



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA GENERAL DE LA MODALIDAD DE JUEGO APUESTAS Y DE LA LICENCIA SINGULAR DEL TIPO DE JUEGO APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA, CON LOS QUE CUENTA LA ENTIDAD RANK DIGITAL ESPAÑA, S.A., A LA ENTIDAD BINGOSOFT PLC; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE APORTACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE JUEGO APUESTAS DE ÁMBITO ESTATAL EN EL REINO DE ESPAÑA, DE RANK DIGITAL ESPAÑA, S.A., A BINGOSOFT PLC.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de diciembre de 2018, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, fue presentada, en nombre y representación de la entidad Rank Digital España, S.A., con N.I.F. número A66885542, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Apuestas, a la que se refiere la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia general fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 9 de julio de 2019.

Igualmente, con fecha de 8 de octubre de 2019, fue presentada, en nombre y representación de la entidad Rank Digital España, S.A., una solicitud de otorgamiento de licencia singular, vinculada a la licencia general de Apuestas, correspondiente al tipo de juego Apuestas deportivas de contrapartida. Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia singular fue otorgada mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 4 de marzo de 2020.

Segundo. Con fecha 16 de abril de 2021, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Rank Digital España, S.A., mediante el cual se exponía lo siguiente:

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 1 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

Que Rank Digital España, S.A. es titular de las siguientes licencias:

- Licencia General para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego Otros juegos;
- Licencia General para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego Apuestas;
- Licencia Singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego Ruleta;
- Licencia Singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego Black Jack;
- Licencia Singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego Máquinas de azar; y
- Licencia Singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego Apuestas deportivas de contrapartida.

Que por razones organizativas y operativas, el Grupo empresarial RANK al que pertenece Rank Digital España, S.A., ha decidido que la rama de actividad correspondiente al desarrollo y explotación del juego de Apuestas, del que forman parte todos los activos necesarios para este fin, incluidas las licencias habilitantes para el ejercicio de la actividad, sea aportada a la entidad Bingosoft PLC, también perteneciente al Grupo empresarial RANK, y en la que se pretenden concentrar las actividades de juego no presencial desarrolladas por el Grupo RANK en España.

Que a los efectos de acreditar la decisión del Grupo RANK se aporta como Documento 1, certificación del Secretario del Consejo de la entidad Rank Leisure Holdings Limited, en la que figura la decisión adoptada por el Consejo de Administración con fecha 8 de abril de 2021 con relación a la reorganización de las actividades de juego desarrolladas por el Grupo RANK en España y la voluntad de proceder a la ejecución de dicha decisión, incluida la transmisión de las Licencias precisas para el desarrollo de apuestas, una vez se cuente con la autorización de esa Dirección General.

Que de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego en el ámbito de la referida Ley 13/2011, únicamente podrán ser transmitidos «*previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial*», por lo que entienden que en la operación de reestructuración descrita concurren las circunstancias legalmente exigidas para que esa Dirección General pueda autorizar la transmisión de las licencias interesadas por parte de Rank Digital España, S.A. a Bingosoft PLC.

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 2 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

Que Bingosoft PLC, dada su condición de operador de juego, cumple con las condiciones y requisitos exigidos para ser titular de licencias de juego en España.

Que la aportación de rama de actividad se realizará entre sociedades con domicilio en España y Malta, siendo español el domicilio de la sociedad aportante y maltés el de la aportada. A estos efectos, se adjunta como Documento 2, informe jurídico emitido por la entidad Ganado Advocates, a solicitud del Grupo RANK, en el que se recoge el régimen jurídico, condiciones y requisitos de ejecución de una operación de aportación de capital de conformidad con la legislación maltesa.

Que la aportación de rama de actividad se ejecutará con estricta sujeción a la normativa española y maltesa y en el plazo que esa Dirección General establezca en la autorización que mediante este escrito se interesa, comprometiéndose Rank Digital España, S.A. a cumplir asimismo las instrucciones que a estos efectos tenga a bien acordar esa Dirección General y a subsanar cuantos defectos nos sean puestos de manifiesto.

Que Rank Digital España, S.A. continuará como titular de las licencias que no forman parte de la rama de actividad que se aporta.

Por último, en el referido escrito de 16 de abril de 2021, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de los títulos habilitantes relativos a la actividad de juego de la modalidad Apuestas (licencia general de Apuestas y licencia singular de Apuestas deportivas de contrapartida) de los que es titular Rank Digital España, S.A., a la entidad Bingosoft PLC, como consecuencia de la operación de reestructuración empresarial del operador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 3 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

Segundo. Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

Tercero. Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se observa que esta operación tendrá lugar entre una sociedad radicada en el Reino de España y una sociedad radicada en la República de Malta, de acuerdo con la normativa española y, principalmente, con la normativa maltesa; de tal forma que, para evaluar la aplicación de la posibilidad prevista en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, será necesario determinar si las características de esa operación societaria se corresponden con las operaciones del derecho mercantil español recogidas en ese artículo.

El operador solicitante ha presentado determinada documentación sobre la equivalencia de los requisitos establecidos para la aportación de una rama de actividad de una sociedad maltesa con los requisitos establecidos por la normativa española para ese mismo tipo de operación y su idoneidad con el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo. Esta documentación está formada por un informe emitido por un despacho de abogados maltés en cuanto a las características y requisitos aplicables a la operación societaria que se pretende acometer previstos en la normativa del país donde se encuentra radicada la sociedad beneficiaria de la aportación, y por otro informe emitido por un despacho de abogados español en cuanto a la regulación legal de una aportación de rama de

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 4 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

actividad con arreglo al derecho español y la analogía entre ambas operaciones. La observación de los referidos documentos y el análisis comparativo realizado permiten tener por acreditado que la operación societaria que se va a realizar es equivalente o análoga a la figura de la aportación de rama de actividad prevista en la legislación española.

Se verifica así uno de los supuestos de hecho que permiten la aplicación del artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y, en consecuencia, la transmisión de las correspondientes licencias de actividades de juego previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de aportación de rama de actividad mediante la cual una sociedad trasmite una serie de elementos patrimoniales que conforman una rama de su actividad a una sociedad ya existente, perteneciente al mismo grupo empresarial, recibiendo la sociedad que realiza la aportación un número de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de la aportación.

La pertenencia de ambas sociedades, aportante y beneficiaria de la aportación, al mismo grupo empresarial ha quedado acreditada mediante la documentación aportada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes, y por los antecedentes que obran en esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Esta operación societaria de aportación de rama de actividad se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que consistirá en diversas operaciones, descritas en el Antecedente Segundo de la presente resolución. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.

Para determinar si en este contexto procede la autorización de la transmisión de las licencias y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas operaciones desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

Cuarto. Implicaciones de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad.

Las características de la sociedad que resultará beneficiaria de la aportación de rama de actividad deberán someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil que resulte de aplicación. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 5 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

se derivan de la obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, su objeto social único, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros. En el caso presente, la sociedad beneficiaria de la aportación, Bingosoft PLC, es una sociedad maltesa que ya es un operador de juego que cuenta con otros títulos habilitantes para el desarrollo de actividades de juego de ámbito estatal, por lo que cabe entender acreditado, sin necesidad de más pruebas o comprobaciones, que posee una forma societaria análoga a la sociedad anónima española, que su objeto social cumple con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y que su capital social no es inferior a la cantidad de sesenta mil euros.

Quinto. Implicaciones de la operación de aportación de rama de actividad como consecuencia de una reestructuración empresarial.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad beneficiaria de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, y en vista de que la sociedad beneficiaria de la aportación de la rama de actividad, Bingosoft PLC, ya es un operador de juegos que cuenta con licencias de juego de ámbito estatal desde tiempos anteriores a la realización de la operación societaria, cabe observar que la autorización de la transmisión de los títulos habilitantes no supondría el nacimiento de nuevas obligaciones para el operador para el ejercicio de las licencias transmitidas con respecto de las obligaciones que debe asumir para el ejercicio de las licencias con las que contaba con anterioridad, y cabe entender acreditado, sin necesidad de más pruebas o comprobaciones, que cumple los requisitos previstos para los operadores de juego por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y por su normativa de desarrollo.

No obstante lo anterior, Bingosoft PLC quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones en relación con la constitución, vigencia y actualización del importe de las garantías de los operadores que, como consecuencia de la

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 6 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

transmisión, puedan derivarse sobre las garantías que tenga constituidas en el momento anterior a la misma, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

De acuerdo con la definición de rama de actividad que figura en el apartado 4 del artículo 76 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la actividad de juego que se traspasa incluirá el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad aportante suficientes para garantizar que la referida rama de actividad constituye una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Los mismos requisitos caben ser exigidos para la rama de actividad que se transmitirá mediante la operación de aportación de rama de actividad del supuesto en que nos encontramos. La aplicación de este precepto al caso presente, en que la rama de actividad está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en la rama de actividad que se aporta las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad aportante, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria de la aportación no tiene por qué suponer un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad que realiza la aportación, procede analizar éstas desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista de la participación en los juegos, los eventuales participantes en las actividades de juego pertenecientes a la rama de actividad que se traspasa no experimentarán ningún cambio en su experiencia de juego, o en la seguridad y fiabilidad de los juegos, puesto que los posibles cambios en los sistemas y medios técnicos del operador de juegos que pudieran originarse como consecuencia de la realización de la operación societaria se

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 7 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

realizarán a sistemas y medios técnicos actualmente explotados por el operador beneficiario de la operación, Bingosoft PLC, los cuales, por tanto, han sido objeto de homologación y supervisión por esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, y en relación con la posible comunicación de los datos personales de todos o alguno de los participantes en los juego con los que cuente la sociedad que realiza la aportación, resulta pertinente señalar que cualquier eventual comunicación o cesión de datos personales que se realice entre las sociedades aportante y beneficiaria de la aportación deberá tener lugar con estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable en el Reino de España y en la República de Malta, territorios miembros del Espacio Económico Europeo, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como, si procediese, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato de juego.

De acuerdo con la solicitud presentada, está previsto que los contratos de juego formalizados entre el operador Rank Digital España, S.A., y los usuarios de sus actividades de juego formen parte de la rama de actividad que se traspasará. A estos efectos, procede señalar que la transmisión de esos contratos de juego al operador beneficiario de la operación societaria no le exime en modo alguno del cumplimiento de la obligación de recabar la aceptación expresa de los participantes prevista en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre. Por otra parte, la inclusión de los contratos de juego de los participantes entre los elementos que componen la rama de actividad que se aportará, llevará necesariamente aparejada la inclusión de los registros de usuario de esos participantes y de las cuentas de juego vinculadas a ellos, así como los saldos que los propios participantes tengan depositados en ellas.

A la vista de las anteriores circunstancias, no parece que los derechos de los participantes en los juegos puedan sufrir quebranto alguno por los anteriores aspectos.

En todo caso, resulta procedente tener en cuenta que tal y como se ha visto anteriormente, la rama de actividad que se traspasaría deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad que realiza la aportación hubiera podido incurrir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 8 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

Sexto. Condiciones a que se sujetaría la autorización.

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de aportación de rama de actividad que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación societaria de aportación de rama de actividad alcance su eficacia, de acuerdo con las previsiones contenidas en las normativas vigentes en el Reino de España y en la República de Malta, con la inscripción de la operación en el registro o los registros mercantiles que resulten competentes, y a la posterior acreditación de esas circunstancias ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Como consecuencia directa de la extranjería de las fases principales de la operación societaria, esta acreditación deberá realizarse incluyendo entre la documentación justificativa a aportar un informe legal emitido por uno o varios expertos independientes, en el que, por un lado, se describan los requisitos y trámites que la realización de esta actividad debe acarrear, y por el otro, se exponga que todos ellos han sido llevados a cabo con ocasión de la operación societaria que dará lugar a la transmisión de los títulos habilitantes para la que se solicita la autorización.

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

Primero. Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de aportación de rama de actividad que pretenden realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 9 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

Segundo. Autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego “Apuestas”, así como de la licencia singular del tipo de juego “Apuestas deportivas de contrapartida”, con las que contaba la sociedad Rank Digital España, S.A., con NIF A66885542, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la modalidad de juego Apuestas de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Bingosoft PLC, sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa de la República de Malta, con NIF N0461684C, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.

Las licencias cuya transmisión se autoriza formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporta, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Asimismo, formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporte, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se aportarían, así como las obligaciones y compromisos que la misma hubiera contraído o podido contraer con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

Tercero. La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Bingosoft PLC deberá aportar nuevas garantías en los tres días siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente, o acto equivalente según la normativa de aplicación en el país de la sede social de la sociedad beneficiaria, siempre que la transmisión de las licencias origine en relación con las garantías que tenga constituidas en el momento anterior a la misma el nacimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa en relación con su constitución, vigencia y actualización de importe.
3. En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la aportación, Bingosoft PLC, deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 10 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que aporta la rama de actividad, Rank Digital España, S.A., hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la aportación.

4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad:
 - o Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada. Esta documentación incluirá un dictamen jurídico independiente, traducido, en su caso, al castellano, sobre si en base a la documentación aportada puede entenderse cumplidos todos los requisitos legales establecidos por la normativa que resulte de aplicación y, en consecuencia, puede entenderse que la operación societaria ha culminado y adquirido efectos, especificando la fecha concreta.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente, o acto equivalente según la normativa de aplicación en el país de la sede social de la sociedad beneficiaria.

Cumplidos los anteriores aspectos, la trasmisión de las licencias se entenderá realizada, de forma efectiva, en la fecha en que, de acuerdo con la normativa vigente en la materia en los países en que están radicadas las dos sociedades intervinientes en la operación societaria de aportación de rama de actividad, se entienda que se ha culminado la referida operación en todas sus fases.

Cuarto.- Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado Décimo del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 11 de 12



Registro Salida Nº: 93929 Fecha: 01/06/2021

Quinto.- Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el acuerdo Segundo de la presente resolución, proceda a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/07236

R.D. (*): 2c1fa6de5bcab7ea7333b36d51520cd4788d458f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	11425273355057870911769-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	01/06/2021 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=11425273355057870911769-DGOJ				Página 12 de 12